



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2023.

LIC. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL PUEBLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

Diagonal Defensores de la Republica No. 862, col. Adolfo
Lopez Mateos, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CDE/CG-011/2023 del veintidós de noviembre del presente año, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PRIMERA. - Debido a que, a partir del mes de septiembre del año en curso, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, y para el caso del estado de Puebla, el proceso local 2023-2024 dio inicio el 03 de noviembre del presente año, la consulta versa en saber ¿desde qué trimestre y hasta cuando quedaría extinguida la obligación de presentar los informes trimestrales, así como su documentación adjunta, es decir de qué fecha a qué fecha? Lo anterior tomando como referencia la tabla siguiente:

Año	Trimestre	Meses Comprendidos	Planteamiento
2023	4to	Octubre a Diciembre	¿Para todos estos trimestres, se tendría la obligación de presentar el Informe trimestral o dicha entrega quedaría suspendida?
2024	1er	Enero a Marzo	
2024	2do	Abril a Junio	
2024	3er	Julio a Septiembre	
2025	4to	Octubre a Diciembre	

SEGUNDA. - Considerando que el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos señala lo siguiente:

(…) Artículo 72. (…)

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario: (…)

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno (…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En el supuesto de que un partido político efectúe erogaciones por concepto de gasto ordinario en relación a pinta de bardas, en las cuales se aprecie únicamente el emblema de dicho partido político en términos del Considerando Único de esta Segunda Consulta, o en su caso alguna frase de carácter institucional y que a su vez; en el marco de un proceso electoral sea concurrente o no, dicho partido postule mediante Coalición en cualquiera de sus modalidades o bien, a través de Candidatura Común a sus Precandidatos o Candidatos. ¿Dichas erogaciones se computarían como un egreso a dichos Precandidatos o Candidatos, toda vez que dicha propaganda en pinta de bardas se mantenga exhibida en los periodos de precampaña y campaña; y dentro de las diferentes circunscripciones electorales por las que se hayan postulado esos precandidatos y candidatos?

TERCERA. - *En caso de que la respuesta a la segunda consulta sea afirmativa, y suponiendo que dichas bardas sean sufragadas y rendidas por el partido político bajo la modalidad de "gasto ordinario", o en su caso, mediante la recepción de aportación en especie, ¿cómo sería contablemente (que cuentas contables se afectarían) su reconocimiento en las contabilidades de precampaña o campaña, respectivamente?*

No se omita mencionar, que las respuestas a las consultas efectuadas a través de este oficio, aun cuando sea notificada a este Órgano de Control, se solicita que la misma se envíe a través del correo electrónico: cphugocampos@gmail.com o en su caso a contraloriapricdepuebla@yahoo.com.mx.

CUARTA.- *En relación a lo que dispone el artículo 261 Bis del Reglamento de Fiscalización en su último párrafo del numeral I en cuanto a que: "Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo"; ¿qué se debe comprender por "cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales" es decir cuando en el transcurso de un ejercicio ordinario se celebren alguna elección de cualquier índole aplicará esta obligación, o solamente cuando en el transcurso de un ejercicio ordinario se celebren algún proceso concurrente, entendiéndose por tal como ya se nos dio respuesta en otra consulta aquel en el que se celebran elecciones federales y locales al mismo tiempo? (...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Contralor General del Comité Ejecutivo Estatal Puebla del Partido Revolucionario Institucional, realiza diversos cuestionamientos, como a continuación se cita:

- a) Si durante el periodo de octubre de 2023 a diciembre de 2024 deben presentarse o no los informes trimestrales, así como su documentación adjunta, en virtud del Proceso Electoral Federal 2023-2024;
- b) Si las erogaciones de gasto ordinario por pinta de bardas solo con el emblema y/o frases del partido durante el proceso electoral donde participen precandidatos y candidatos del PRI, representan egresos a los precandidatos y candidatos solo por el hecho de exhibirse durante el proceso electoral;
- c) En caso afirmativo y para el caso de que la pinta de bardas sea sufragada con recursos de gasto ordinario o mediante aportaciones en especie, solicita se le informe que cuentas deben afectarse, precampaña o campaña y;



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

d) En relación con el artículo 261 Bis del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) y los avisos de contratación, cuestiona, qué se debe comprender por "*cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales*".

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo, establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Así, el artículo 443, numeral 1, fracción d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) estipula que constituye una infracción de los partidos políticos el no presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, informes a través de los cuales el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) ejerce su facultad de fiscalización respecto de los recursos otorgados a los sujetos obligados.

Por ello, el artículo 78, numeral 1 de la LGPP establece que es deber de los partidos políticos el presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En ese sentido, los informes a que se refiere el artículo citado serán generados a través del Sistema de Contabilidad en Línea y validados por el responsable de finanzas para su correspondiente presentación, en términos de lo establecido en el artículo 235 numeral 1 inciso a) y numeral 2 del RF.

Adicionalmente el artículo 22, numeral 3 del RF, señala que solo en el caso de los partidos políticos, el informe anual y los informes trimestrales serán equivalentes al Estado de Actividades que defina el Manual General de Contabilidad.

El artículo 235, numeral 1, inciso a) del RF, señala los plazos en los cuales los partidos políticos deberán presentar los informes trimestrales, siendo dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente.

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

En cuanto al calendario electoral en el estado de Puebla, los días 28 y 31 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

Asimismo, el 03 de noviembre de 2023, se declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones al congreso local y ayuntamientos, aprobado en Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla CG/AC-0047/2023.

Con respecto, a la propaganda en vía pública, el artículo 64 de la LGPP, define que la propaganda utilizada en la vía pública, se entenderá como toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

El artículo 72 numeral 1 inciso e) de la LGPP, establece que la propaganda institucional únicamente se referirá a la difusión del emblema de los partidos políticos y las campañas de consolidación democrática, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que se sugiera un posicionamiento político, dicha propaganda formará parte del rubro de gasto ordinario.

Por su parte, el artículo 76 numeral 1 de la LGPP señala los gastos que se entienden como gastos de campaña, entre ellos se encuentran los gastos de propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

De esta manera, el artículo 216 del RF refiere que los partidos, coaliciones, personas aspirantes y candidatas independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el RF sobre los criterios de prorrateo.

Así, el artículo 377 del RF, establece los requisitos para la comprobación de los gastos de propaganda en bardas.

Ahora bien, respecto de la obligación de presentación de los avisos de contratación por parte de los partidos políticos, el artículo 4, inciso d) del RF, señala que su presentación será en Línea, toda vez que es el aplicativo electrónico mediante el cual los sujetos obligados deberán presentar la información de los contratos celebrados y sus modificaciones ante el Instituto.

Adicionalmente, el artículo 261 del RF, señala que los sujetos obligados presentarán los contratos celebrados de manera trimestral, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea.

Así, el artículo 261 Bis del RF, establece las especificaciones para la presentación de los avisos de contratación, como se señala a continuación:

“Artículo 261 Bis.

Especificaciones para la presentación de avisos de contratación.

1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.

Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.

Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

(...)”

Expuesto el marco normativo, lo procedente es analizar el siguiente:

III. Caso concreto.

Respecto a la **primer consulta**, la rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar, de manera transparente y clara, los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Por tal motivo, con relación a la presentación de los Informes trimestrales durante los Procesos Electorales Locales, se advierte que está **exenta la obligación** de los CEE (Acreditaciones Locales y PP Locales) **de la presentación de dichos informes una vez que inicie el Proceso Electoral Local y hasta el segundo informe trimestral de 2024.**

Por lo que respecta al **cuestionamiento segundo**, se informa que en el caso de las precampañas, aquella publicidad que sea identificada como propaganda institucional no es computable para la determinación de los gastos de precampaña.

Ello, en virtud de que el artículo 72 numeral 1 inciso e) de la LGPP establece que la propaganda institucional será cubierta con los recursos del gasto ordinario.

Mientras que en el caso de la campaña, **todo tipo de publicidad localizada en la vía pública es considerada para el cómputo de los gastos de campaña** independientemente de si los candidatos que sean beneficiados de conformidad con la ubicación de dicha propaganda sean propios del partido o sean de una coalición en donde participe el partido político al que corresponda ese tipo de propaganda.

Lo anterior obedece a que dicha publicidad esta considerada como un concepto de campaña, de acuerdo con el artículo 199 del RF, a saber:

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

(...)

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Lo anterior, se robustece con la Tesis LXIII/2015, que a la letra señala:

“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN. Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

*legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda **se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.***

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, los sujetos obligados deben reportar los gastos de propaganda en vía pública que se difundan durante el periodo de campaña, aun cuando éstos sean genéricos.

Por lo anterior, en relación al **cuestionamiento tercero**, se informa que, independientemente de cómo haya sido contabilizado, el gasto referente a bardas ya sea como gasto del ejercicio ordinario o como ingreso por aportación en especie de militantes o simpatizantes, al momento de transferir el beneficio y reconocerlas en la contabilidad de las personas candidatas beneficiadas, se debe realizar mediante una transferencia en especie a las contabilidades que resulten beneficiadas con dicho gasto, en la contabilidad de campaña respectivamente.

Ahora bien, a efecto de dar contestación al **cuarto cuestionamiento**, debe establecerse la relación estrecha que tienen los informes presentados por los sujetos obligados con la obligación de presentar los avisos de contratación, los cuales encuentran su regulación para su presentación en el numeral 1 del artículo 261 del RF.

Así, el artículo 261 Bis numeral 1 párrafo 3 del RF establece que **cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales**, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

De esta manera se informa que el ejercicio ordinario concurre con el proceso electoral, cuando en el propio ejercicio ordinario se susciten los periodos de precampaña y campaña, por lo que, en el SIF, dentro del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario se deberá indicar que se encuentran en "Proceso Electoral".

Por lo que se precisa, que en términos del artículo 261 bis, numeral 2 del RF, los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar avisos de contratación en los casos siguientes:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023
Asunto.- Se responde consulta.

como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados para la realización de eventos, distintos a los descritos en el inciso a).

Por lo anterior, cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al propio ejercicio ordinario, se deberán presentar en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, **en el SIF, dentro del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario debiendo indicar que se encuentran en "Ordinario"**.

En ese sentido, se puede concluir que cuando en el ejercicio ordinario exista proceso electoral, específicamente en el periodo de precampaña y campaña, los avisos de contratación del periodo ordinario deberán de presentarse en un plazo de tres días posteriores a su suscripción.

Se resalta, que en ningún caso la presentación de los avisos de contratación se hará de manera trimestral; dicho plazo contenido en el numeral 1 del artículo 261 del RF se refiere a la presentación de los informes de la totalidad de contratos celebrados fuera de proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la LGPP.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que que esta **exenta la obligación** de los CEE (Acreditaciones Locales y PP Locales) **respecto de la presentación de informes trimestrales** una vez que inicie el Proceso Electoral Local y hasta el Segundo Informe Trimestral de 2024, en términos de los establecido en el artículo 78, numeral 1 de la LGPP y 258, numeral 3 del RF.
- Que en el caso de las precampañas, aquella publicidad que sea identificada como propaganda institucional no es computable para la determinación de los gastos de precampaña.
- En el caso de la campaña, todo tipo de publicidad localizada en la vía pública es considerada para el computo de los gastos de campaña, independientemente de si los candidatos que sean beneficiados de conformidad con la ubicación de dicha propaganda sean propios del partido o sean de una coalición en donde participe el partido político al que corresponda ese tipo de propaganda.
- Que el gasto referente a bardas al momento de transferir el beneficio de las mismas y reconocerlas en la contabilidad de las personas candidatas beneficiadas, se debe realizar mediante una transferencia en especie a las contabilidades que resulten beneficiadas con dicho gasto.
- Que cuando en el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al propio ejercicio ordinario, se deberán presentar en un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, **en el SIF, dentro**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17965/2023

Asunto.- Se responde consulta.

del módulo de Avisos de Contratación perteneciente al ejercicio ordinario debiendo indicar que se encuentran en “Ordinario”.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gomez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morlaes Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

